Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 359-373, 2026
https://doi.org/10.62574/vy45tksj

Protección jurídica del consumidor en los contratos mercantiles digitales en Ecuador

Legal protection of consumers in digital commercial contracts in Ecuador

Narcisa Naomi Chang-López
narcisacl77@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-7985-5168

Henrry Mauricio Urrutia-Ochoa
henrryuo91@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-6723-8144

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La expansión del comercio electrónico ha trasladado a entornos digitales buena parte de la contratación de bienes y servicios, con contratos de adhesión que el consumidor acepta con un clic y sin posibilidad real de negociar. El estudio analizó la protección jurídica del consumidor en los contratos mercantiles digitales en Ecuador. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y doctrina indexada. Los resultados muestran que el ordenamiento reconoce la validez del contrato electrónico y prohíbe las cláusulas abusivas, pero mantiene vacíos sobre información precontractual digital, derecho de desistimiento, contratos automatizados y solución de controversias en línea. Se concluye que se requiere una actualización normativa coherente con la contratación digital.

Descriptores: protección del consumidor; comercio electrónico; contrato; derecho mercantil; protección de datos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The expansion of electronic commerce has moved a large part of the contracting of goods and services to digital environments, with adhesion contracts that consumers accept with a click and without any real possibility of negotiation. The study analysed the legal protection of consumers in digital commercial contracts in Ecuador. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through legal documentary analysis of the Constitution, the Organic Consumer Protection Law, the Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages, the Commercial Code, the Civil Code, the Organic Law on Personal Data Protection and indexed doctrine. The results show that the legal system recognises the validity of electronic contracts and prohibits unfair terms, but maintains gaps regarding digital pre-contractual information, the right of withdrawal, automated contracts and online dispute resolution. It is concluded that a regulatory update consistent with digital contracting is required.

Descriptors: consumer protection; electronic commerce; contracts; commercial law; data protection. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La contratación de bienes y servicios ha cambiado de escenario. Compras en tiendas virtuales, suscripciones a plataformas, contratación de servicios financieros por aplicaciones móviles y adquisiciones en mercados digitales se perfeccionan hoy mediante la aceptación de condiciones generales que el consumidor rara vez lee y que no puede negociar. Este modo de contratar ofrece rapidez y alcance, pero acentúa la asimetría entre el proveedor, que redacta las condiciones y controla la plataforma, y el consumidor, que solo puede aceptarlas o renunciar a la operación.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (Asamblea Constituyente, 2008, art. 52), y establece la responsabilidad de las empresas por la deficiente prestación de los servicios y por la calidad de los productos (arts. 53 y 54). En el plano legal, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor regula los derechos de los consumidores y las prácticas prohibidas (Congreso Nacional, 2000), y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos y de la contratación electrónica (Congreso Nacional, 2002).

Ambas leyes, sin embargo, fueron dictadas a comienzos de siglo, antes de la expansión de las plataformas, los pagos digitales y los contratos automatizados. La doctrina ha advertido que las relaciones contractuales en la era digital plantean problemas nuevos (Arroyo-Amayuelas y Schulze, 2021) y que el derecho civil ecuatoriano enfrenta el impacto de las nuevas tecnologías en la legislación y en la práctica jurídica (Rivas-Alvarado et al., 2024). Falconi (2022) ha examinado las cláusulas abusivas y los derechos

de los consumidores en Ecuador, pero son menos frecuentes los análisis que reúnan en un mismo examen el régimen de protección del consumidor y las particularidades del contrato mercantil digital.

Con ese propósito, el objetivo del artículo es analizar la protección jurídica del consumidor en los contratos mercantiles digitales en Ecuador, identificando las garantías que ofrece el ordenamiento vigente, los vacíos que presenta frente a las nuevas formas de contratación y las orientaciones que la doctrina comparada permite considerar.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

El contrato electrónico y la formación del consentimiento

El contrato electrónico no es una categoría contractual distinta, sino un contrato cuya formación o ejecución se realiza por medios electrónicos. Su validez descansa en el principio de equivalencia funcional, según el cual el mensaje de datos produce los mismos efectos jurídicos que el documento escrito, y en el principio de neutralidad tecnológica. Pinochet-Olave (2004) estudió tempranamente la formación del consentimiento a través de las nuevas tecnologías y, en particular, la oferta electrónica, cuyo análisis sigue siendo útil para determinar cuándo y dónde se perfecciona un contrato celebrado a distancia.

El Código Civil ecuatoriano exige, como requisitos del contrato, capacidad, consentimiento exento de vicios, objeto lícito y causa lícita (Congreso Nacional, 2005). Estos requisitos se aplican también al contrato digital, pero su verificación se complica cuando la aceptación se expresa mediante un clic, cuando las condiciones se encuentran en enlaces sucesivos o cuando la contratación se automatiza. Calahorrano-Latorre (2020) analiza el retorno a los principios del derecho de contratos en contextos de

excepcionalidad, perspectiva que resulta pertinente frente a la transformación tecnológica de la contratación.

Los contratos inteligentes llevan esta transformación un paso más allá. Padilla Sánchez (2020) examina los problemas jurídicos del blockchain y los contratos inteligentes; Cáceres-Malagón (2023) plantea la cuestión del consentimiento algorítmico; y Cárdenas y Molano (2022) analizan los contratos inteligentes como desarrollos del legaltech. En Ecuador, Cuvi-Santacruz et al. (2023) proponen principios rectores de los smart contracts en el ordenamiento nacional. Estos trabajos muestran que la automatización puede reducir costos, pero también dificultar que el consumidor comprenda y controle lo que acepta.

El consumidor como parte débil y las cláusulas abusivas

El derecho del consumidor parte de reconocer que la relación de consumo no es una relación entre iguales. El proveedor dispone de información, capacidad técnica y poder de redacción que el consumidor no tiene, y esa asimetría justifica normas imperativas de protección. En el contrato digital, la asimetría se intensifica: las condiciones generales se presentan en formatos extensos, el consumidor no puede consultar a un vendedor y la plataforma controla el diseño del proceso de compra.

Las cláusulas abusivas son una de las manifestaciones más visibles de esa asimetría. Falconi (2022) examina su régimen en el derecho ecuatoriano y su relación con los derechos de los consumidores. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor declara nulas de pleno derecho y sin efecto alguno determinadas cláusulas en los contratos de adhesión, como las que eximan de responsabilidad al proveedor o impliquen renuncia a los derechos del consumidor (Congreso Nacional, 2000, art. 43). Esta protección se aplica

con independencia del soporte, por lo que alcanza a las condiciones generales aceptadas en línea.

Marco normativo ecuatoriano y referentes comparados

El régimen aplicable a la contratación mercantil digital se compone de varias normas. Además de la Constitución, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley de Comercio Electrónico, el Código de Comercio regula los actos y contratos mercantiles (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales disciplina el tratamiento de los datos que el consumidor entrega en cada transacción (Asamblea Nacional, 2021). Rosas-Lanas y Pila-Cárdenas (2023) reconstruyen la evolución histórica y normativa de la protección de datos en Ecuador, y Villacís Chávez et al. (2025) examinan sus dimensiones jurídicas en los medios tecnológicos.

En el plano comparado, Martínez-Boada (2024) analiza las cuestiones jurídicas que generan los contratos inteligentes en el comercio electrónico entre empresas y consumidores en el ordenamiento español, con especial atención al foro, la jurisdicción aplicable y el derecho de desistimiento. Arroyo-Amayuelas y Schulze (2021) estudian las relaciones contractuales en la era digital desde la experiencia europea. Ambos referentes permiten identificar instituciones que el ordenamiento ecuatoriano no desarrolla con el mismo detalle.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método principal. El propósito fue determinar qué garantías ofrece el ordenamiento ecuatoriano al consumidor que contrata por medios digitales y qué vacíos presenta frente a las formas actuales de contratación.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinales. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Las fuentes doctrinales fueron artículos de revistas académicas sobre contratación electrónica, contratos inteligentes, cláusulas abusivas, protección de datos y fraude en el comercio electrónico, publicados mayoritariamente entre 2020 y 2025, junto con un estudio clásico sobre la oferta electrónica.

Los criterios de selección fueron la pertinencia respecto de la relación de consumo en entornos digitales, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en revistas académicas identificables y la inclusión de referentes comparados de España y América Latina. Se excluyeron tesis, páginas web comerciales y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de las disposiciones sobre información, cláusulas abusivas, validez de los mensajes de datos y tratamiento de datos; el análisis sistemático permitió relacionarlas entre sí; y el análisis comparado permitió contrastarlas con instituciones desarrolladas en otros ordenamientos. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas.

El estudio tiene limitaciones. No examina contratos concretos de plataformas ni resoluciones administrativas o judiciales sobre reclamos de consumidores, y no mide la incidencia de los problemas identificados. Las reformas normativas recientes en materia digital pueden haber modificado aspectos puntuales del régimen descrito, por lo que las conclusiones deben contrastarse con el texto vigente de cada norma.

RESULTADOS

Garantías vigentes aplicables al contrato digital

El primer resultado es que el consumidor que contrata por medios digitales no se encuentra desprotegido. La Ley de Comercio Electrónico reconoce la validez de los contratos celebrados mediante mensajes de datos y contiene disposiciones sobre el consentimiento y la información que debe recibir el usuario de servicios electrónicos (Congreso Nacional, 2002). La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, por su parte, se aplica a toda relación de consumo, cualquiera que sea el medio en que se celebre, de modo que sus reglas sobre información, publicidad engañosa y cláusulas prohibidas alcanzan al comercio electrónico (Congreso Nacional, 2000).

La garantía más relevante es la nulidad de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión (Congreso Nacional, 2000, art. 43). En la contratación digital, donde las condiciones generales son la regla, esta protección permite al consumidor desconocer estipulaciones que lo priven de sus derechos o que trasladen al proveedor ventajas desproporcionadas, aunque las haya aceptado con un clic. La Constitución refuerza este régimen al consagrar el derecho a información precisa y no engañosa y la responsabilidad de los proveedores (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 52 y 54).

Las reglas generales de la contratación completan este cuadro. Los requisitos de validez del Código Civil se aplican al contrato celebrado en línea, de modo que un consentimiento obtenido mediante error, fuerza o dolo puede ser impugnado aunque se haya expresado por medios electrónicos (Congreso Nacional, 2005). El Código de Comercio, a su vez, ordena los actos y contratos mercantiles y ofrece el marco en el que operan los proveedores que comercializan por internet (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). La combinación de estas normas con el régimen del consumidor permite afirmar que el contrato digital está sometido a un control de validez y de contenido equivalente al de cualquier otro contrato, aunque la aplicación práctica de ese control enfrente dificultades propias del entorno digital, como la prueba de lo aceptado y la identificación del proveedor.

Tabla 1. *Normas aplicables a la protección del consumidor en contratos mercantiles digitales*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Constituyente, 2008)	Arts. 52, 53 y 54	Derecho a bienes y servicios de calidad, a información no engañosa y responsabilidad del proveedor	Principios generales sin desarrollo específico para el entorno digital
Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (Congreso Nacional, 2000)	Art. 43 y régimen general	Nulidad de cláusulas abusivas y derechos básicos del consumidor	Dictada antes de la expansión de las plataformas digitales
Ley de Comercio Electrónico (Congreso Nacional, 2002)	Mensajes de datos y contratación electrónica	Validez del contrato electrónico y consentimiento del usuario	No regula contratos automatizados ni plataformas intermediarias
Código de Comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)	Actos y contratos mercantiles	Régimen de la contratación mercantil	Articulación imprecisa con el régimen del consumidor
Código Civil (Congreso Nacional, 2005)	Requisitos del contrato	Capacidad, consentimiento, objeto y causa	Verificación del consentimiento expresado con un clic
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021)	Régimen de tratamiento de datos	Protege los datos entregados en cada transacción	Consentimiento al tratamiento incorporado en condiciones generales

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas.

Vacíos frente a las nuevas formas de contratación

El segundo resultado es que el régimen vigente presenta vacíos en cuatro aspectos. El primero es la información precontractual: las normas exigen información veraz, pero no precisan cómo debe presentarse en una pantalla, en qué momento del proceso de compra ni con qué grado de accesibilidad. El segundo es el derecho de desistimiento, cuya regulación en el comercio electrónico es limitada en comparación con ordenamientos como el español, donde la doctrina lo examina incluso frente a contratos inteligentes (Martínez-Boada, 2024).

El tercer vacío se refiere a los contratos automatizados. Si un contrato se ejecuta mediante código, sin intervención humana, surgen preguntas sobre la formación del consentimiento, la imputación de errores y la posibilidad de suspender la ejecución (Padilla Sánchez, 2020; Cáceres-Malagón, 2023). La propuesta de principios rectores formulada por Cuvi-Santacruz et al. (2023) evidencia que el ordenamiento ecuatoriano carece de reglas expresas sobre esta materia. El cuarto vacío es la solución de controversias: el consumidor que contrata con un proveedor situado en otro país o que actúa solo a través de una plataforma enfrenta dificultades para identificar al responsable, determinar la jurisdicción y reclamar con costos razonables.

Tabla 2. *Vacíos identificados y orientaciones derivadas de la doctrina*

Aspecto	Situación en Ecuador	Orientación doctrinal	Fuente
Información precontractual	Exigencia general de información veraz	Reglas específicas de presentación y momento de la información	Arroyo-Amayuelas y Schulze (2021)
Derecho de desistimiento	Regulación limitada para el comercio electrónico	Plazo y procedimiento claros, incluso en contratos automatizados	Martínez-Boada (2024)
Contratos inteligentes	Sin regulación expresa	Principios de transparencia, comprensión y control del consumidor	Cuvi-Santacruz et al. (2023); Cáceres-Malagón (2023)
Seguridad y fraude	Protección fragmentada	Medidas frente al ciberfraude en el comercio electrónico	Domínguez Arteaga y Vázquez (2022)
Datos personales	Ley vigente desde 2021	Consentimiento separado del contrato principal	Rosas-Lanas y Pila-Cárdenas (2023); Villacís Chávez et al. (2025)

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la doctrina citada.

Seguridad de la transacción y protección de datos

El tercer resultado es que la protección del consumidor digital no se agota en el contenido del contrato, sino que comprende la seguridad de la transacción y el tratamiento de sus datos. Domínguez Arteaga y Vázquez

(2022) analizan el ciberfraude en el comercio electrónico y su lugar en la agenda pública, lo que muestra que el riesgo de fraude forma parte de la experiencia de consumo en línea. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ofrece un marco para el tratamiento de la información del consumidor (Asamblea Nacional, 2021), aunque su eficacia depende de que el consentimiento al tratamiento no se diluya entre las condiciones generales del contrato.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el problema del consumidor digital en Ecuador no es la ausencia de normas, sino su desactualización y su dispersión. El ordenamiento cuenta con principios constitucionales sólidos, una ley de defensa del consumidor de alcance general y una ley de comercio electrónico que reconoce la validez del contrato en línea. Sin embargo, esas normas fueron concebidas para un comercio electrónico incipiente, y no responden con precisión a la contratación mediante plataformas, aplicaciones y sistemas automatizados.

La lectura de Falconi (2022) sobre las cláusulas abusivas confirma que la nulidad prevista en la ley es una herramienta valiosa, pero su eficacia depende de que el consumidor conozca su derecho y de que existan vías ágiles para hacerlo valer. En el entorno digital, donde las operaciones son de bajo monto y alta frecuencia, el costo de reclamar puede superar el beneficio, lo que convierte la protección formal en una garantía poco utilizada. Esta observación coincide con la necesidad de mecanismos de solución de controversias en línea que la doctrina comparada ha planteado (Arroyo-Amayuelas y Schulze, 2021).

El debate sobre los contratos inteligentes (Padilla Sánchez, 2020; Cárdenas y Molano, 2022; Cáceres-Malagón, 2023) puede parecer lejano para la

mayoría de los consumidores ecuatorianos, pero anticipa una tendencia: la sustitución progresiva de la voluntad expresada por la ejecución automática. Desde la protección del consumidor, el riesgo no es la tecnología en sí, sino que el código incorpore condiciones que el consumidor no comprende y que se ejecutan sin posibilidad de oposición. Los principios propuestos por Cuvi-Santacruz et al. (2023) son un punto de partida para una regulación que preserve la transparencia y el control humano.

La relación entre el Código de Comercio y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor merece atención. Los contratos mercantiles digitales con consumidores participan de ambos regímenes, y la falta de una articulación expresa puede generar dudas sobre qué norma prevalece en cada aspecto. El principio protector, derivado de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008, art. 52), orienta la interpretación a favor del consumidor, pero una regla expresa evitaría controversias. Rivas-Alvarado et al. (2024) advierten, en términos generales, que el derecho civil ecuatoriano debe adaptarse a las nuevas tecnologías, y esa adaptación debe alcanzar también al derecho mercantil y del consumidor.

Finalmente, la protección de datos personales se ha convertido en un componente de la protección del consumidor. La entrada en vigor de la ley de 2021 (Asamblea Nacional, 2021) llenó un vacío importante, pero su aplicación al comercio electrónico exige que el consentimiento para el tratamiento de datos sea informado y separado de la aceptación del contrato principal, en línea con las dimensiones jurídicas que destacan Villacís Chávez et al. (2025).

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano protege al consumidor que contrata por medios digitales mediante principios constitucionales, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La nulidad de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión es la garantía más relevante y se aplica con independencia del soporte del contrato.

Ese régimen presenta vacíos frente a las formas actuales de contratación: la información precontractual en pantalla, el derecho de desistimiento en el comercio electrónico, los contratos automatizados y la solución de controversias con proveedores que operan por plataformas o desde otros países. La dispersión normativa y la articulación imprecisa entre el Código de Comercio y la ley del consumidor agravan estos vacíos.

Se requiere una actualización normativa que regule de forma específica la contratación digital con consumidores, establezca un derecho de desistimiento claro, fije principios de transparencia para los contratos automatizados y cree mecanismos ágiles de reclamo en línea. Futuras investigaciones podrían examinar resoluciones administrativas y judiciales sobre reclamos de consumidores digitales, aspecto que este estudio documental no aborda.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arroyo-Amayuelas, E., & Schulze, R. (2021). Relaciones contractuales en la era digital. *Revista De Educación Y Derecho*, (24).

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [Organic Law on Personal Data Protection]. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento No. 497.

Cáceres-Malagón, J. A. (2023). ¿Sueñan las máquinas con contratar? Un estudio sobre smart contracts y consentimiento algorítmico. *Revista de derecho Privado*, (46), 155–185. https://doi.org/10.18601/01234366.46.07

Calahorrano-Latorre, Edison Ramiro. (2020). Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de covid-19. *Ius Humani. Revista de Derecho, 9*(2), 159-201. https://doi.org/10.31207/ih.v9i2.231

Cárdenas, E. R., & Molano, V. M. (2022). Contratos inteligentes y automatización como desarrollos aplicados del legaltech en Colombia. *Revista Direito GV, 18*(1), e2211. https://doi.org/10.1590/2317-6172202211

Congreso Nacional. (2000). Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Registro Oficial Suplemento 116, 10 de julio de 2000.

Congreso Nacional. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos [Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages]. Registro Oficial Suplemento 557, 17 de abril de 2002.

Congreso Nacional. (2005). Código Civil (codificación) [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Cuvi-Santacruz, M. F., Franco-Cortázar, C., & Carrillo-Solís, H. F. (2023). Principios rectores de los smart contracts en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Yachana Revista Científica, 12*(1), 57–69. https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v12.n1.2023.851

Domínguez Arteaga, Rosa Amelia, & Vázquez, Rodrigo Vera. (2022). Análisis espacial del ciberfraude al comercio electrónico: consideraciones en agenda política Tamaulipeca. *Podium*, (41), 21-40. Epub 30 de junio de 2022.https://doi.org/10.31095/podium.2022.41.2

Falconi, Mauro. (2022). Cláusulas abusivas y derechos de los consumidores en Ecuador. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (18), 191-202. https://doi.org/10.37135/chk.002.18.13

Martínez-Boada, Javier. (2024). Cuestiones jurídicas generadas por los smart contracts en el comercio electrónico B2C: foro, jurisdicción aplicable y derecho de desistimiento dentro del ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (30), e3919. https://doi.org/10.22235/rd30.3919

Padilla Sánchez, Jorge Alberto. (2020). Blockchain y contratos inteligentes: aproximación a sus problemáticas y retos jurídicos. *Revista de Derecho Privado*, (39), 175-201. https://doi.org/10.18601/01234366.n39.08

Pinochet-Olave, Ruperto. (2004). La Formación del Consentimiento a Través de las Nuevas Tecnologías de la Información Parte I: La Oferta Electrónica. *Ius et Praxis, 10*(2), 267-320. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000200009

Rivas-Alvarado, A. V., Ramírez-Cabrera, H. A., Ramírez-Cabrera, A. F., Jama-Coello, A., & Espinoza-Soriano, K. (2024). Derecho civil en era digital: impacto de nuevas tecnologías en legislación y práctica jurídica en Ecuador. *Serie Científica De La Universidad De Las Ciencias Informáticas, 17*(8), 115-131.

Rosas-Lanas, G., & Pila-Cárdenas, G. (2023). La protección de datos personales en Ecuador: Una revisión histórica-normativa de este derecho fundamental en el país suramericano. *VISUAL REVIEW. International Visual Culture Review/Revista Internacional de Cultura Visual, 13*(2), 1-16.

Villacís Chávez, S., Muñoa Vidal, T., y Villacís Londoño, H. (2025). Dimensiones jurídicas sobre la protección de los datos personales en los medios tecnológicos [Legal dimensions of personal data protection in technological media]. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo), 10*(2), 73–82. https://doi.org/10.33936/rehuso.v10i2.6922

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/